

Sesión: Octava Sesión Extraordinaria.
Fecha: 23 de abril de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/073/2019

DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y CAMBIO DE MODALIDAD PARA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00156/IEEM/IP/2019

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CFDE. Centro de Formación y Documentación Electoral.

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lineamientos Técnicos Generales. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Reglamento del CFDE. Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

RFC. Registro Federal de Contribuyentes.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

SAT. Servicio de Administración Tributaria.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00156/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA LOS CORREOS INSTITUCIONALES ENVIADOS Y RECIBIDOS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CENTRO DE FORMACION Y DOCUMENTACION ELECTORAL Y SU PERSONAL ADSCRITO DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y ENERO 2019” (sic).

La solicitud de información fue turnada para su análisis y trámite al CFDE y a la UT, por tratarse de información que obra en los archivos de dichas áreas.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

En ese sentido, el CFDE y la UT, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, pidieron poner a consideración del Comité de Transparencia como información confidencial, el conjunto de datos personales contenidos en los documentos requeridos, de conformidad con lo siguiente:

[A large diagonal line is drawn across the page, indicating that the content has been redacted.]

[Handwritten signature in blue ink.]

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México, 2 de abril de 2019

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Centro de Formación y Documentación Electoral

Número de folio de la solicitud: 00156/IEEM/MP/2019

Modalidad de entrega solicitada: Vía Saimex

Fecha de respuesta:

Solicitud:	"SE SOLICITA LOS CORREOS INSTITUCIONALES ENVIADOS Y RECIBIDOS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y SU PERSONAL ADSCRITO DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y ENERO 2019"
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Correos electrónicos solicitados del Centro de Formación y Documentación Electoral.
Partes o secciones clasificadas:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres, correos electrónicos, domicilios, números telefónicos (celular o fijo), RFC y números de cuenta bancaria de personas físicas. 2. Nombres, cargos, correos electrónicos y números telefónicos de particulares que laboran en asociaciones civiles, en sociedades civiles y en universidades privadas. 3. Nombres de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial. 4. Nombres de trabajos dictaminados por el jurado calificador y que no resultaron ganadores en los certámenes de investigación. 5. Nacionalidad. 6. Fotografías de servidores públicos. 7. Clave de elector. 8. Números de placa de vehículos de particulares. 9. Folio fiscal en comprobantes de pago. 10. Calificaciones de particulares y de alumnos de los posgrados. 11. Usuarios y contraseñas de acceso a sistemas de la Secretaría de Educación del GEM, a plataformas para capacitación y a la plataforma Alfresco, donde se contienen los documentos del sistema de gestión

2

	de la calidad que desarrolla el CFDE. 12. Números de cuenta de alumnos de los posgrados.
Tipo de clasificación:	Confidencial.
Fundamento	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos toda vez que se tratan de datos personales relacionados con la vida privada de los ciudadanos y de servidores públicos, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas de sus atribuciones.
Periodo de reserva	Sin periodo.
Justificación del periodo:	Sin periodo.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Marisol Aguilar Hernández.
Nombre del titular del área: Dr. Ranulfo Igor Vivero Avila.

3

Por su parte, la UT solicitó la clasificación de los datos personales que constan en los correos electrónicos institucionales de su propio personal, en los términos siguientes:



SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 04 de abril de 2019

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad de Transparencia
Número de folio de la solicitud: 00158/IEEM/IP/2019
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Solicitud:	"SE SOLICITA LOS CORREOS INSTITUCIONALES ENVIADOS Y RECIBIDOS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CENTRO DE FORMACION Y DOCUMENTACION ELECTORAL Y SU PERSONAL ADSCRITO DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y ENERO 2019" (Sic).
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Correos enviados y recibidos por la Unidad de Transparencia del año 2018.
Partes o secciones clasificadas:	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de personas físicas. • Correos electrónicos de particulares. • Nombre, razón o denominación social de personas jurídico colectivas. • Placas de vehículos particulares. • Claves de usuario y contraseñas de sistemas electrónicos.
Tipo de clasificación:	Confidencial.
Fundamento:	Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	Por tratarse de datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.
Periodo de la clasificación:	Permanente.
Justificación del periodo:	La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado:
Nombre del titular del área: Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

Sentado lo anterior, se procede al estudio de las solicitudes de clasificación de la información como confidencial, propuestas por las áreas solicitantes, respecto de los datos personales siguientes:

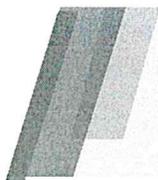
- Nombres de personas físicas.
- Nombre, denominación o razón social de personas jurídico colectivas.
- Correos electrónicos de particulares.
- Domicilios de personas físicas.
- Números telefónicos (celular y fijo) de personas físicas.
- RFC de personas físicas.
- Números de cuentas bancarias de personas físicas.
- Nombres, cargos, correos electrónicos y números telefónicos de particulares que laboran en asociaciones civiles, sociedades civiles y universidades privadas.
- Nombres de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial.
- Nombres de trabajos dictaminados por el jurado calificador y que no resultaron ganadores en los certámenes de investigación.
- Nacionalidad.
- Fotografías de servidores públicos.
- Clave de elector.
- Números de placa de vehículos particulares.
- Folio fiscal en comprobantes de pago.
- Calificaciones de particulares y de alumnos de los posgrados.
- Claves de usuario y contraseñas de sistemas electrónicos.
- Números de cuenta de alumnos de los posgrados.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la clasificación de información como confidencial y el cambio de modalidad para la consulta directa, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII; 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado, y Capítulo X de los Lineamientos de Clasificación.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019



II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Datos, dispone en sus artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18 respectivamente, que:

Datos personales: Se refiere a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

c) La Ley General de Transparencia, prevé en su artículo 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y, que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

También, el citado ordenamiento en su artículo 116, párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual manera, prevé en su artículo 127, que de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

d) Los Lineamientos de Clasificación establecen de manera específica en el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.

Asimismo, en su Capítulo X, lineamientos Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.

e) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente



por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

f) La Ley de Protección de Datos del Estado, dispone en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, respectivamente, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado, prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable y, que información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

También prevé, en sus artículo 158 y 164, que de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la jurisprudencia que se cita a continuación:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".

En esa virtud, enseguida se analizarán los distintos datos personales para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, al tenor de lo siguiente:

- **Nombres de personas físicas y nombre, denominación o razón social de personas jurídico colectivas**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a las personas físicas y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen.

De tal suerte, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a su titular.

En cuanto a las personas jurídico colectivas, en términos del artículo 2.16 del citado ordenamiento, su nombre se forma con la denominación o razón social, asignada en el acto de su constitución o en sus estatutos.

De ahí que el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o jurídico-colectivas, según el caso, sean privativos de ellas, identificándolas y haciéndolas identificables, atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Ley de Transparencia del Estado

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. *Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

Ley de Protección de Datos del Estado

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...
XI. *Datos personales: a la información concerniente a una **persona física o jurídica colectiva** identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico."*

(Énfasis añadido).

Por lo tanto, los datos analizados en el presente apartado deben clasificarse como confidenciales y suprimirse de las versiones públicas con las que se otorgue respuesta a la solicitud de información.

• **Correos electrónicos de particulares**

El correo electrónico particular o e-mail (de su abreviatura del inglés "*electronic mail*") es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónica, previo a la creación de una cuenta de correo electrónica, así como enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Luego, el correo electrónico particular es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada de las personas, cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar su intimidad, porque permite que terceros puedan establecer contacto o comunicación con aquellas, aun sin su consentimiento.

En consecuencia, el dato bajo análisis identifica a sus respectivos titulares y los hace identificables, por lo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

- **Domicilios de personas físicas**

De acuerdo con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas físicas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Luego, los domicilios particulares no solo identifican y hacen identificables a las personas a las que corresponden, sino que además las hacen localizables, por lo que entregar este dato pone en riesgo la seguridad de sus respectivos titulares.

En consecuencia, el domicilio es un dato personal que debe ser resguardado, por lo que procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación de los documentos al momento en que se elaboren las versiones públicas correspondientes.

- **Números telefónicos (celular y fijo) de personas físicas**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía (celular y fija). El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

M

de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación. Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono, tanto fijo como celular, es un dato de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas correspondientes.

No pasa desapercibido que, conforme a lo dispuesto por los artículos 70, fracción XXXII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales; los sujetos obligados deben poner a disposición de toda persona, en forma permanente y actualizada, su padrón de proveedores, en el cual se incluyan, entre otros datos, el teléfono oficial y el correo electrónico comercial del proveedor, ya sea persona física o jurídico colectiva; así como el teléfono, extensión y correo electrónico del representante legal de dicho proveedor, cuando estos últimos datos hayan sido proporcionados por la empresa.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española¹, el adjetivo “oficial” tiene entre sus acepciones la siguiente: “*adj. Reconocido por quien puede hacerlo de manera autorizada.*”

Por su parte, el adjetivo “comercial” alude a lo “*Perteneciente o relativo al comercio o a los comerciantes*”. A su vez, el sustantivo Comercio se define como “*1. m. Compraventa o intercambio de bienes o servicios. 2. m. Conjunto de actividades económicas centradas en el comercio.*” Un concepto de correo comercial es el siguiente:

“El correo comercial está más ligado al correo publicitario, ya que envía mensajes desde un buzón destinado a emitir publicidad de manera masiva. Persigue informar sobre un producto o servicio e incitar al consumo, aunque, en ocasiones, propone un intercambio comercial entre emisor y receptor. Muchos de estos mensajes se encuentran estandarizados y se distinguen fácilmente por su diseño y configuración ya que forman parte de las campañas de mail marketing y tienen unas características concretas: el emisor está correctamente identificado y es conocido, el contenido es de interés para el destinatario, el asunto es directo y explícito, los campos Cc y Cco no se han utilizado y,

¹ Consultable en: <https://dle.rae.es/>

si todo es correcto, el remitente puede darse de baja de manera sencilla, con un solo clic. Este tipo de mensajes no requiere, habitualmente, ninguna interacción, es decir, no es necesario contestar.

Otra opción es la del correo comercial personalizado. En este caso una persona, generalmente un comercial de una empresa, nos envía un correo específico en el que nos presenta un producto y solicita concertar una visita. Cuando estos correos están muy personalizados, es decir, el remitente ha procurado saber quiénes somos y para hacer una propuesta pensando en nosotros, sí deberían obtener respuesta, aunque simplemente fuera de agradecimiento.”²

Así, habida cuenta de que la normatividad relativa al cumplimiento de las obligaciones de transparencia ordena publicar los números telefónicos **oficiales** de los proveedores y sus **correos electrónicos comerciales**, se concluye que **no pueden considerarse como públicos los números telefónicos y correos distintos de aquellos que los propios proveedores destinen para que cualquier persona establezca comunicación con ellos.**

Tampoco son públicos los números telefónicos y correos de proveedores y representantes legales de proveedores, distintos de aquellos que los primeros proporcionen a este sujeto obligado como requisito para ser inscritos en el Catálogo de Proveedores y/o Prestadores de Servicios del IEEM.

En efecto, como se ha mencionado en la parte inicial del presente acuerdo, los responsables en el tratamiento de datos personales observarán, entre otros, los principios de consentimiento, finalidad e información.

Por mandato de los artículos 18, 19, 20, 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos del Estado, el principio de *consentimiento* impone que, para el tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, deberá contarse con el consentimiento de su titular previo a dicho tratamiento, salvo los supuestos de excepción previstos en las disposiciones legales aplicables. El consentimiento de la o el titular para el tratamiento de sus datos personales se otorgará de forma:

- I. **Libre: sin que medie error**, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular,
- II. **Específica: refiere la finalidad concreta**, lícita, **explícita** y legítima que justifique el tratamiento.

² <https://www.fundeu.es/escribireninternet/el-correo-comercial/>

III. **Informada:** la o el titular tendrá conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

IV. **Inequívoca:** no admite duda o equivocación.

El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición de la o el titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la Ley o las disposiciones legales aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Con relación al principio de *finalidad*, el mismo consiste en que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades **concretas**, lícitas, **explícitas** y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, en los casos siguientes: I. Cuento con atribuciones conferidas en la ley y **medie el consentimiento del titular**; o II. Se trate de una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la propia Ley de Protección de Datos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Finalmente, el principio de *información* implica que el responsable tendrá la obligación de informar a través del aviso de privacidad, de modo **expreso, preciso e inequívoco** a las y los titulares de los datos personales, la información que se recaba de ellos y **con qué fines**, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, **a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto**.

El aviso de privacidad estará redactado y estructurado de manera **clara, precisa y sencilla**, será difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

En cuanto a la vinculación que guardan los principios bajo análisis con el dato personal relativo al número telefónico, el INAI ha considerado, al resolver el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RDA 1609/16, que el número telefónico se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que **corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.**

Así, en criterio del órgano garante nacional, el número de teléfono particular tendrá el carácter de dato personal cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, **cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones.**

Ahora bien, con sujeción a los artículos 1, párrafo cuarto y 21 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 1, párrafo tercero y 24, fracción III del Reglamento de la citada Ley; el catálogo de proveedores y de prestadores de servicios tiene como fin conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro. El Catálogo contendrá el teléfono y correo electrónico del proveedor o prestador de servicios.

Los organismos autónomos aplicarán dichas disposiciones en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

En el caso específico del IEEM, el artículo 84 de los Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, prescribe que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Adquisiciones, integrará, operará y actualizará un catálogo de proveedores de bienes y prestadores de servicios, a fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal, fiscal y técnica de los oferentes, que se conformará por lo siguiente:

- a) Nombre, razón o denominación social de la persona física o moral;
- b) Tipo de servicio o bienes que presten o suministren;
- c) Documentos que acrediten su capacidad financiera, legal y técnica;
- d) Domicilio legal y fiscal; y
- e) Los demás requisitos que se consideren necesarios para su adecuada integración.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

Así, en el formato denominado “*SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL CATÁLOGO DE PROVEEDORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS*”³ del IEEM; se advierte que entre los datos que debe requisitar el proveedor o prestador de servicios, se encuentra(n) su(s) número(s) telefónico(s) y su correo electrónico.

De este modo, el Aviso de Privacidad Integral correspondiente al Sistema de Datos Personales denominado “*Registro de Proveedores y Prestadores de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México*”⁴; estipula que se recabarán los siguientes datos: correo electrónico, nombre y teléfono de contacto.

Asimismo, el citado Aviso de Privacidad hace de conocimiento que la entrega de esos datos personales es obligatoria y que, en caso de negarse a entregarlos, los proveedores no podrán ser inscritos en el Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios del IEEM. Finalmente, consigna que la finalidad de la utilización de los datos bajo análisis es conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los proveedores y prestadores de servicios interesados en inscribirse al multialudido Catálogo.

Luego, de todo lo anterior se colige que la obligación de transparencia relativa a la publicación del padrón de proveedores de los sujetos obligados, tiene por objeto que los ciudadanos conozcan la información que acredite la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los proveedores de bienes y prestadores de servicios, que son aquellas personas de las que los sujetos obligados adquieren o arrendan bienes, o contratan servicios de cualquier naturaleza, con cargo a recursos públicos.

Entre la información contenida en el padrón o catálogo de proveedores, se encuentran los números telefónicos y correos electrónicos de los propios proveedores y representantes legales, misma que es pública por disposición expresa de los Lineamientos Técnicos Generales, siempre y cuando corresponda a los números de teléfonos **oficiales** y correos electrónicos **comerciales** de los proveedores (ya sean personas físicas o jurídico colectivas), así como los números telefónicos, extensiones y correos electrónicos de sus representantes legales.

No obstante, **serán públicos sólo los números telefónicos y correos que hayan sido proporcionados por los propios proveedores al momento de solicitar su inscripción al Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios del IEEM.**

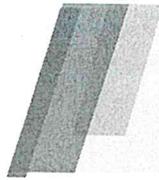
³ Consultable en http://www.ieem.org.mx/proc_adqui/proveedores.html

⁴ Consultable en <http://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php>

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

Lic. Emmanuel Hernández García

ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019



Ello es así, toda vez que, en la práctica, los proveedores y sus representantes legales pueden proporcionar otros teléfonos y correos electrónicos a las áreas y unidades administrativas del IEEM, para propósitos concretos derivados de la interacción con estas. Asimismo, es posible que se hagan llegar esos datos a las áreas y unidades administrativas por personas distintas a sus respectivos titulares.

De este modo, es inconcuso que los números telefónicos y correos electrónicos de los proveedores y sus representantes legales trascienden el ámbito del interés público, en tanto pueden ser utilizados por dichas personas para su uso personal.

En consecuencia, aun cuando resulte indiscutible que cualquier persona debe tener acceso a los datos bajo análisis, en los términos específicos señalados por los Lineamientos Técnicos Generales; ello no obsta para considerar como información confidencial los números telefónicos y correos de los proveedores y sus representantes legales, distintos de aquellos proporcionados por dichos proveedores al solicitar su inscripción al Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios del IEEM.

En síntesis, de acuerdo con todo lo razonado en el presente apartado y en el anterior, deberán clasificarse como confidenciales y serán suprimidos de las versiones públicas, los siguientes datos:

- Números telefónicos y correos electrónicos particulares de personas que no tengan el carácter de proveedores.
- Números telefónicos de proveedores que no sean de carácter oficial, es decir, distintos de aquellos que los propios proveedores destinen para que cualquier persona establezca comunicación con ellos; o bien, que no sean los que el proveedor proporcionó al solicitar su inscripción al Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios del IEEM.
- Correos electrónicos de proveedores que estos últimos no hagan públicos o que no sean los que entregaron en su solicitud de inscripción al Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios del IEEM.
- Números telefónicos, extensiones y correos electrónicos de representantes legales de proveedores, cuando no sean los que el respectivo proveedor proporcionó al solicitar su inscripción al Catálogo de mérito.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

- **RFC de personas físicas**

Las personas que deben presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales tienen que solicitar su inscripción en el RFC. Esta inscripción es realizada por el SAT, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del RFC es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s) y fecha de nacimiento del titular, así como una homoclave que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal que identifica a las personas físicas o las hace identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Debe destacarse que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con los criterios del INAI que se citan a continuación:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Criterio 19/17”.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

Criterio 9/09”.

En consecuencia, el RFC de las personas físicas debe clasificarse como información confidencial, por lo que debe eliminarse de las versiones públicas de los documentos con que se otorgue respuesta a la solicitud de información.

• **Números de cuentas bancarias de personas físicas**

Los números de cuentas bancarias de particulares, o bien, en las que se administren recursos de naturaleza privada, deben clasificarse como información confidencial y suprimirse de las versiones públicas que se entreguen en respuesta a la solicitud de información.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

Esto es así, ya que se trata de información que solo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso y consulta de información privada de carácter patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública de la referida información facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin, las cuales estén tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio al titular.

Sirve de apoyo el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, que es del tenor literal siguiente:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

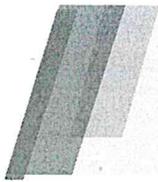
- *RRA 1276/16 Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *RRA 3527/16 Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *RRA 4404/16 Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas".*

Luego, los números de cuentas bancarias son datos personales que constituyen información confidencial, en términos del artículo 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia del Estado, en razón de que con su difusión se estaría revelando información patrimonial de las personas, por lo que deben protegerse mediante la elaboración de las versiones públicas respectivas.

- **Nombres, cargos, correos electrónicos y números telefónicos de particulares que laboran en asociaciones civiles, sociedades civiles y universidades privadas**

Como se puntualizó, los nombres, correos electrónicos y números telefónicos de las personas físicas son datos personales que las identifican y las hacen identificables,

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019



por lo que, salvo en los casos previstos en la normatividad de la materia, deben clasificarse como información confidencial.

En cuanto a los cargos que desempeñan las personas físicas dentro de la estructura de las asociaciones y sociedades civiles, el artículo 2.12 del Código Civil establece que las personas jurídicas colectivas se rigen por las leyes correspondientes, por su acto constitutivo y por sus estatutos; actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan.

Con base en el artículo 7.887 del aludido Código, la escritura pública por la cual se constituya una asociación civil deberá contener, entre otros datos, el nombre del director o de los integrantes del consejo de directores que ejerzan la administración y representación de la asociación.

Con relación a las sociedades civiles, el diverso artículo 7.929 del Código Civil dispone que la administración de la sociedad debe conferirse a uno o más socios.

De este modo, los nombramientos y cargos de los administradores de las asociaciones y sociedades civiles, sociedades mercantiles y empresas, es información que concierne únicamente a los asociados y socios de las mismas, aunado a que identifica y hace identificables a los titulares de dichos nombramientos y cargos, al conferirse a personas determinadas.

Por cuanto hace a las universidades privadas, en términos del artículo 3º, párrafo tercero, fracciones IV y V de la Constitución General, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

De acuerdo con los artículos 54 de la Ley General de Educación y 160 y 162 de la Ley de Educación del Estado de México; la incorporación al Sistema Educativo se obtendrá mediante la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, siempre que los particulares cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Tratándose de estudios distintos de los de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica; los particulares podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

Conforme a los artículos 3º de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y 131, 132, 133 de la Ley de Educación del Estado de México, la educación de tipo superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes; tiene por objeto preservar, generar, transmitir y difundir los conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, a fin de formar a los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional. Su organización y funcionamiento se hará en términos de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

La Educación Superior comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización.

Forman parte de la educación de tipo superior los organismos descentralizados que prestan servicios de este nivel, las escuelas normales y demás para la formación de maestros, así como las dependientes de organismos autónomos y las particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Así, se advierte que, además de la Educación Superior que brinda el Estado, los particulares también pueden impartir ese tipo de educación, ya sea que cuenten o no con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Sin embargo, las personas que prestan sus servicios en las universidades privadas no tiene el carácter de servidores públicos, toda vez que con sujeción a lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución General y 130 de la Constitución Local, dichas personas no desempeñan un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, ni son titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a estas o en los fideicomisos públicos.

Por ende, la información relativa a los nombres de las personas que laboran en las instituciones privadas de educación superior, así como los cargos que ostentan en la estructura interna de aquellas, es información privada que sólo concierne a las referidas personas e instituciones, por lo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas que se entreguen en respuesta a la solicitud de información.

- **Nombres de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial y nombres de trabajos dictaminados por el jurado**

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

calificador y que no resultaron ganadores en los certámenes de investigación.

Con fundamento en los artículos 70, fracción XLI de la Ley General de Transparencia y 92, fracción XLV de la Ley de Transparencia del Estado, y los Lineamientos Técnicos Generales, constituyen información pública todos los estudios que los sujetos obligados hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal.

Para tales efectos, el término estudio se entenderá como aquella obra de cierta extensión en que se expone y analiza una cuestión determinada. El estudio incluirá el proceso de investigación y análisis correspondiente.

No obstante, la información relativa a los trabajos de investigación cuya publicación no se autorice, ni sean financiados con recursos públicos, no debe difundirse, toda vez que la misma corresponde al ámbito privado del autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

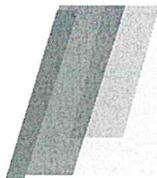
Efectivamente, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Interno del IEEM, el CFDE es una Unidad dependiente del Consejo General, encargada de brindar servicio a las distintas áreas del IEEM, a los partidos políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político electoral.

En este sentido, el artículo 27 del Reglamento del CFDE establece que el Comité Editorial emitirá las políticas, líneas y criterios aplicables a los documentos, trabajos y obras tendentes a ser objeto de edición y, en su caso, de publicación a través del Centro, en observancia a lo previsto en el propio Reglamento.

El artículo 31 del ordenamiento en consulta determina que corresponde al Comité Editorial aceptar o rechazar las obras que se propongan para su publicación, después del estudio y discusión del dictamen u opinión correspondiente.

En términos del artículo 41 del citado Reglamento, todas las obras de orientación académica deben ser conocidas y aprobadas por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, ya sea dictaminación o emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019



Por otra parte, de acuerdo con el artículo 7, fracciones I y III del Reglamento del CFDE, el Manual de Organización del IEEM y los Programas Anuales de Actividades de este órgano público local electoral; el CFDE coordina la preparación, organización y desarrollo de un Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político.

Conforme a las convocatorias que emite el IEEM para participar en dicho evento, los trabajos enviados por los participantes son evaluados por un Jurado Calificador, el cual determina los ganadores.

A las ganadoras y ganadores se les otorga un premio en dinero. Asimismo, los trabajos ganadores podrán ser publicados, con la aprobación del Comité Editorial.

De este modo, deben clasificarse como información confidencial, los títulos de los trabajos presentados por los interesados en publicar en alguna de las líneas editoriales del IEEM, cuando la publicación de dichos trabajos no haya sido aprobada por parte del Comité Editorial, ni se hayan empleado recursos públicos en la elaboración de los mismos. Dicha clasificación debe aprobarse también respecto de los títulos de los trabajos enviados para participar en los Certámenes de Investigación y Ensayo, mismos que no fueron declarados ganadores y, por tanto, no implicaron la entrega a sus autores de recurso público alguno.

Lo anterior es así, toda vez que la referida información concierne únicamente a los autores de los trabajos en comento, quienes deben tener la posibilidad de perfeccionarlos y presentarlos nuevamente para su evaluación por parte del Comité Editorial, o bien, deben poder publicarlos a través de otras instituciones públicas o privadas, lo cual se pondría en riesgo si la información de mérito es conocida y utilizada por terceros.

Luego, los títulos de los trabajos de investigación cuya publicación no haya sido autorizada, ni hayan sido financiados con recursos públicos, deben clasificarse como información confidencial y eliminarse de las versiones públicas correspondientes.

- **Nacionalidad**

La nacionalidad es un atributo de la personalidad que relaciona a un individuo con el Estado al que pertenece y se manifiesta como el vínculo entre un individuo y un Estado determinado, que obliga a la persona a quedar sometida a las normas y, a su vez, recibir su protección, otorgando derechos e imponiendo obligaciones.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

De conformidad con el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la nacionalidad es aquel derecho que vincula al ciudadano con el Estado, haciendo recíprocos tanto derechos como obligaciones, siendo ello un atributo de carácter personal que reconoce a una persona como parte de una comunidad frente a su país de residencia y otros Estados.

La Constitución General, en su artículo 30, prevé que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, estableciendo de manera textual lo siguiente:

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y*
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.*
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley”.*

Finalmente, el Código Civil, en su artículo 2.5, fracción IV, señala dentro de los derechos de las personas físicas y colectivas, la nacionalidad.

De este modo, la nacionalidad es un dato personal que identifica a la persona y la hace identificable, por lo que no constituye información pública; además, no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Por el contrario, de contenerse en los documentos solicitados, debe protegerse mediante su eliminación de las versiones públicas correspondientes.

• **Fotografías de servidores públicos**

La fotografía de una persona constituye la reproducción fiel de sus características físicas en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

En consecuencia, la fotografía de una persona o cualquier imagen que reproduzca sus características físicas, es un dato personal que configura información concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular, ya que la utilización concreta de la imagen de una persona sin su consentimiento constituye una intromisión ilegítima en su derecho fundamental.

En el caso específico de servidores públicos, su fotografía también se considera como un dato personal que debe clasificarse como información confidencial, con sujeción al Criterio 05/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Dicho criterio es del tenor literal siguiente:

Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

Expedientes:

1730/07 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Alonso Lujambio Irazábal

4358/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Alonso Lujambio Irazábal

1180/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal

1393/09 Secretaría de Energía – Alonso Gómez-Robledo V.

1844/09 Servicio de Administración Tributaria – Jacqueline Peschard Mariscal

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

Por lo tanto, es procedente clasificar como confidenciales dichas fotografías y suprimirlas de las versiones públicas de los documentos con los cuales se dé respuesta a la solicitud de información.

- **Clave de elector**

El artículo 156, inciso h), de la LEGIPE dispone que la credencial para votar debe contener, entre otros elementos, la clave de registro. El referido dato permite identificar plenamente a su titular, ya que es único e irrepetible en cada credencial.

La clave de elector se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.

En tal virtud, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, el cual la identifica o la hace identificable, por lo que debe clasificarse.

- **Números de placa de vehículos particulares**

De acuerdo con los artículos 17, párrafos primero y segundo, fracción I, 26 y 27 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, todo vehículo deberá estar debidamente registrado y autorizado ante las autoridades de tránsito correspondientes.

Recibida la solicitud de matriculación de un vehículo debidamente acompañada de los documentos requeridos, la autoridad de tránsito proporcionará al interesado, según el caso, la placa de matriculación, la calcomanía y la tarjeta de circulación o la constancia del trámite correspondiente.

Las placas de matriculación se instalarán en el lugar del vehículo destinado para ello por los fabricantes, en la parte media, de manera tal que vaya una en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso esta se colocará en la parte posterior. Las placas se mantendrán en buen estado de conservación y libres de objetos y distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad; en caso contrario, la autoridad podrá obligar al propietario a su reposición.

De lo anterior se desprende que el número de placa o matrícula de un vehículo particular es información que concierne al ámbito de la vida privada y el patrimonio

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

de su propietario, misma que en términos de los artículos 3, fracción XX, 23, párrafo segundo y 24, fracción XVIII de la Ley de Transparencia del Estado; tiene el carácter de confidencial y debe ser protegida, dado que no involucra el ejercicio o utilización de recursos públicos.

Asimismo, la entrega de la información en comento pondría en riesgo la seguridad del propietario y de las personas a las que se conceda el uso del vehículo, al permitir fácilmente la identificación y ubicación de aquellas mediante la asociación de su nombre con la matrícula respectiva.

Luego, los referidos números de placas o matrículas deben eliminarse de las versiones públicas de los documentos solicitados.

- **Folio fiscal en comprobantes de pago**

En términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes tienen la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o las retenciones de contribuciones que efectúen; mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones, deberán solicitar el respectivo comprobante fiscal digital por Internet.

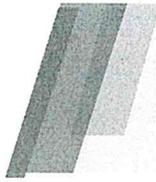
Para tales efectos, los contribuyentes deben cumplir con la obligación de remitir al SAT, antes de su expedición, el CFDI respectivo para que proceda, según corresponda, a: a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del citado Código; b) **Asignar el folio del comprobante fiscal digital**; y c) Incorporar el sello digital del SAT.

El artículo 29-A del Código en consulta establece los datos que deben contener los comprobantes fiscales digitales, en los términos siguientes:

“Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

1. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019



II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

...

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

...

VI. El valor unitario consignado en número.

...

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

...

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

..."

(Énfasis añadido).

Ahora bien, los Lineamientos Técnicos Generales especifican los casos en que los Sujetos Obligados deben publicar la información fiscal relativa al nombre o razón social, actividad económica, RFC y domicilio de las personas, así como los números de factura, los bienes o servicios que ésta ampare, el valor unitario e importe total de los mismos. Ello ocurre, en términos generales, en tratándose de proveedores y contratistas con los que se celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y las erogaciones realizadas con recursos públicos en concepto de dichos actos.

Sin embargo, por cuanto hace a la información que también se contiene en los comprobantes fiscales, referente al folio fiscal, se trata de información inherente al ámbito privado, la cual se encuentra bajo control exclusivo del firmante y de la

autoridad fiscal, y es creada bajo un control específico en transacciones entre el firmante y el emisor-receptor.

En consecuencia, la difusión del dato referido revelaría información relacionada directamente con las actividades propias de sus titulares, pues se trata de datos que solo estos o personas autorizadas poseen y cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, máxime que la publicidad de dichos datos no se establece en la normatividad de la materia.

Por lo tanto, procede la clasificación del folio fiscal como información confidencial y su supresión de las versiones públicas que se proporcionen en respuesta a la solicitud de información.

- **Calificaciones de particulares y de alumnos de los posgrados**

Las calificaciones son expresión de la evaluación individual en el ámbito de las instituciones educativas. La calificación está representada por un número o, en algunos casos, por una letra, o bien, por leyendas tales como “aprobado”, “reprobado”, “aplazado”, “regular”, “irregular”, “aprobado por unanimidad”, “aprobado por mayoría”, etc.

El promedio es el valor característico que se obtiene a partir de la suma de los valores individuales de cada una de las calificaciones, dividida entre el número de sumandos.

Así, las calificaciones, el promedio y los resultados de cualquier evaluación académica, tienen el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje del alumno, al ser reflejo de su desempeño académico durante su formación educativa.

Por lo tanto, los referidos datos únicamente conciernen a sus titulares, ya que su difusión podría afectar su intimidad y generar discriminación en su contra, además de que su divulgación no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas; por el contrario, permitir su acceso pudiera transgredir la vida privada e intimidad de la persona.

- **Claves de usuario y contraseñas de sistemas electrónicos**

Una contraseña digital es un conjunto de caracteres alfanuméricos, los cuales permiten validar la identificación de la persona a la que se le asignó un nombre de usuario, para el uso de los servicios digitales y/o aplicativos electrónicos.⁵

Por lo tanto, tanto dicha contraseña, como el nombre o clave de usuario, son datos de uso exclusivo de sus titulares, ya que les permiten acceder a los respectivos sistemas electrónicos. De ahí que dicha información deba clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas respectivas.

- **Números de cuenta de alumnos de los posgrados**

El número de cuenta o matrícula escolar es un número o clave única que otorgan las instituciones educativas a sus alumnos al momento de ingresar a las mismas, a efecto de registrar la información personal de éstos, su trayectoria académica, así como permitirles realizar los trámites escolares de carácter personal contemplados por la institución, tales como inscripciones, consulta de calificaciones, pago de derechos, solicitud de documentación, etc.

Dicho número también permite al alumno consultar su información privada, ya sea de manera presencial o a través de los medios electrónicos con que cuente la escuela de que se trate.

De este modo, el número o matrícula se asigna de forma individual a cada alumno, siendo único e irrepetible en relación con la persona a la cual corresponde.

Por lo tanto, además de que el referido dato identifica y hace identificable a su titular, su entrega a personas distintas de aquél les brindaría el acceso a la información privada y los datos personales del alumno respectivo, contenidos en las bases de datos de la Institución, como su nombre, dirección, calificaciones, historial académico, entre otros.

⁵ DISPOSICIONES Generales que establecen los mecanismos de identificación digital y control de acceso que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2018.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

En consecuencia, el número de cuenta o matrícula escolar de los alumnos es un dato personal que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas que se entreguen en respuesta a la solicitud de información.

CAMBIO DE MODALIDAD PARA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN POR IMPOSIBILIDAD TÉCNICA

En fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el CFDE remitió a la UT oficio identificado con número IEEM/CFDE/231/2019, mediante el cual se señala que los documentos que obran en su poder, constan aproximadamente de **16,000 fojas en total**.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

IEEM/CG/CFDE/231/2019
Toluca, México, 28 de marzo de 2019.

Mra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presente

Me refiero a la solicitud de información pública registrada con el número 00156/IEEM/IP/2019, a través de la cual se requiere:

"SE SOLICITA LOS CORREOS INSTITUCIONALES ENVIADOS Y RECIBIDOS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y SU PERSONAL ADSCRITO DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y ENERO 2019"

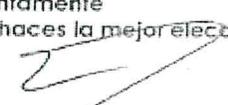
Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que los documentos que dan respuesta a dicha solicitud constan, aproximadamente, de 16 000 fojas.

Por lo anterior, solicito, amablemente, tenga a bien hacer del conocimiento dicha situación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ya que me encuentro técnicamente imposibilitado para dar atención a la solicitud vía Saimex. Además, con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito, respetuosamente, tenga a bien someter a la consideración del Comité de Transparencia el cambio de modalidad de entrega de la información a la o el solicitante a través de consulta directa.

Anexo al presente la propuesta de calendario para la consulta de la información requerida por la o el solicitante, así como el o la servidora pública encargada de la atención.

En espera de sus instrucciones, reciba un saludo cordial.

Atentamente
"Tú haces la mejor elección"

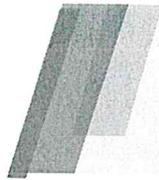


Igor Vivero Avila
Jefe del CFDE

Cópias:
Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejo Presidente del Consejo General.
Dra. María Guadalupe González Jordan, Consejera Sectoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.

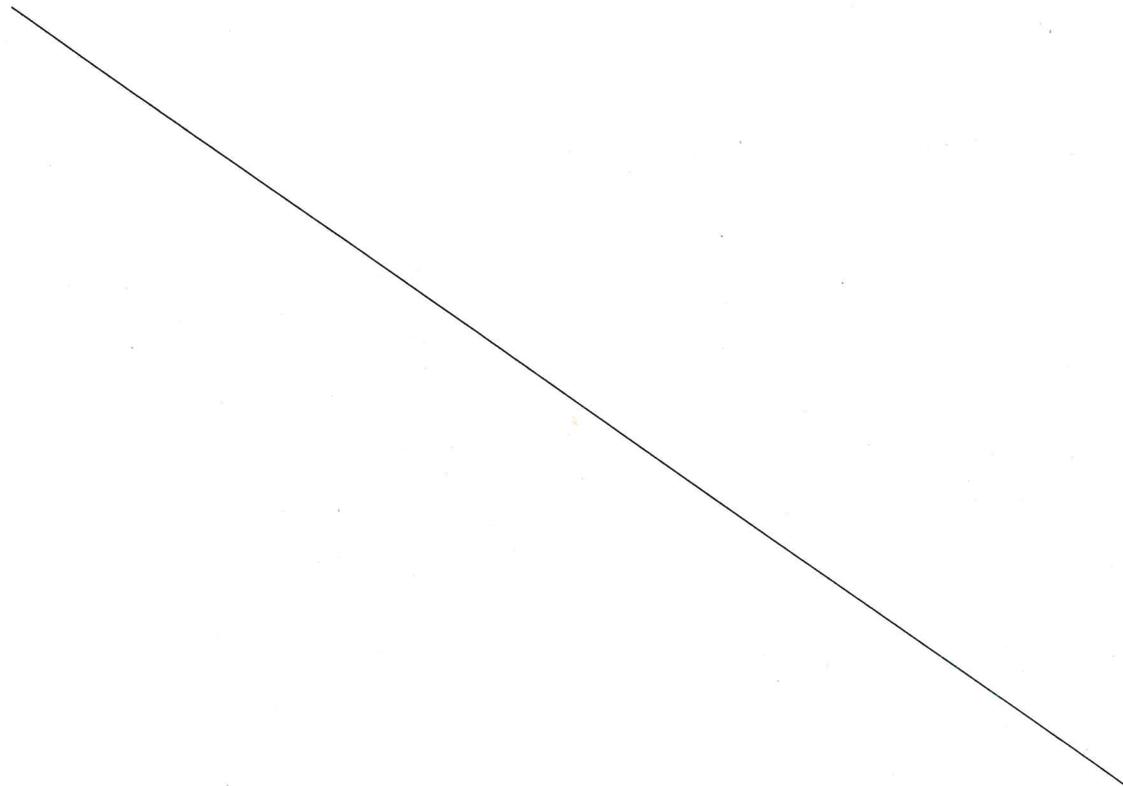
Añexas
García Hernández





Precisado lo anterior, con fundamento en lo establecido por el lineamiento Cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha primero de abril de dos mil diecinueve, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficio número IEEM/UT/349/2019 y vía correo electrónico respecto de la imposibilidad técnica para cargar los archivos que dan respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando el total aproximado de **16,000 fojas** respecto de los documentos que obran en poder del CFDE y señalando que, por cuanto hace a la parte que atenderá la UT, los documentos que obran en su poder constan aproximadamente de **12,454 fojas**, lo que en conjunto suma un total de **28,454 fojas aproximadamente**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

NOTIFICACIÓN IMPOSIBILIDAD TÉCNICA SOLICITUD 156 DE 2019 IEEM



Alfredo Burgos Cohl

mar 02/04, 11:04 a.m.

soporte@infoem.org.mx; jesus.hernandez@infoem.org.mx; +2 destinatarios

  Responder a todos



OFICIO IMPOSIBILIDAD ...
694 KB



OFICIO NOTIFICACIÓN L...
681 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - INSTITUTO ELECTORAL DEL EDO. DE MEXICO

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
PRESENTE

POR INSTRUCCIONES DE LA MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IEEM, ADJUNTO AL PRESENTE OFICIOS CORRESPONDIENTES AL CAMBIO DE MODALIDAD, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00156/IEEM/IP/2019 DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE LAS ÁREAS INVOLUCRADAS PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN (UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL), ADVIERTEN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSTA APROXIMADAMENTE EN SU TOTALIDAD DE **28,454** FOJAS.

LO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE DICHA INCIDENCIA PUEDA SER REGISTRADA EN SU BITÁCORA.

EN ESPERA DE SU PRONTA RESPUESTA, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

SALUDOS.

Atentamente.
Alfredo Burgos Cohl
Subjefe de Transparencia y Acceso a la Información

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

38/52

Toluca de Lerdo, México; 01 de abril de 2019
IEEM/UT/349/2019

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Derivado de la solicitud de información 00156/IEEM/PI/2019, en la cual se manifiesta: **SE SOLICITA LOS CORREOS INSTITUCIONALES ENVIADOS Y RECIBIDOS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CENTRO DE FORMACION Y DOCUMENTACION ELECTORAL Y SU PERSONAL ADSCRITO DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y ENERO 2019"** (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En fecha veintiocho de marzo del presente año, el Servidor Público Habilitado del Centro de Formación y Documentación Electoral remitió oficio a esta Unidad de Transparencia, el cual se anexa al presente para su conocimiento, manifestando que la información que le corresponde y que atiende a dicha solicitud, se compone de un aproximado de **16,000 fojas**, toda vez que trata de correos institucionales enviados y recibidos durante los años 2017, 2018 y enero de 2019.

Aunado a lo anterior, por cuanto hace a la parte que atenderá la Unidad de Transparencia, una vez que se ha llevado a cabo la búsqueda de la información solicitada, se informa que esta consta de un aproximado de **12,454 fojas**, lo que da un total, entre ambas áreas, de **28,454 fojas** aproximadamente.

Por lo anterior y toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para responder a dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que esta situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia y del Centro de Formación y Documentación Electoral ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México, con domicilio en Av. Paseo Toluca número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo
Dra. María Guadalupe González Jordan, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Archivo.
LAR/abc
Ref. 170/03

Finalmente, en fecha tres de abril del presente, fue notificado vía correo electrónico el oficio INFOEM/DI/226/2019, signado por la Directora de Informática del INFOEM, en el cual se hace del conocimiento del IEEM el registro de dicha incidencia en bitácora, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/226/2019
Metepéc, México, a 03 de abril de 2019.

C. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número **IEEM/UT/349/2019**, mediante el cual solicita se autorice el cambio de modalidad para dar contestación a la solicitud de información con folio número **00156/IEEM/IP/2019**, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que, trata de subir 28,454 fojas, con un peso aproximado de 1.7 GB de información, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución máxima de 100Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA DE INFORMÁTICA

c.c.p.- Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.

Elaboró:
OGAR
MORAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 275 73 00 • Correo electrónico: info@ieem.org.mx • www.ieem.org.mx

Paseo Toluca 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

40/52

En términos de lo anterior, es procedente el cambio de modalidad para consulta directa respecto de la información correspondiente a los correos electrónicos institucionales enviados y recibidos del CFDE y de la UT y de su personal adscrito de los años 2017, 2018 y enero de 2019, en virtud de que se notificó sobre la imposibilidad de atender la solicitud de información vía SAIMEX, toda vez que los documentos con los cuales se daría respuesta a la solicitud de información constan aproximadamente de **28,454 fojas**.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas** administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Asimismo, el artículo 164 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual manera, los Lineamientos de Clasificación, en su capítulo X, establecen el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

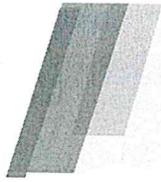
VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;



e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad en su respuesta como lo establece el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender a lo establecido por el lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

l) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

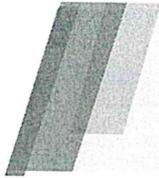
El lugar es el domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con la y el Servidor Público Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz y la Mtra. Marisol Aguilar Hernández, servidores públicos adscritos a la UT y al CFDE, con número telefónico de contacto 2757300, extensiones 3055 y 4320 respectivamente, con el objeto de concertar una cita.

Asimismo, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia del Estado, el CFDE y la UT, por conducto de los servidores públicos antes mencionados, tendrán la información disponible por un **plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo**, tiempo en el cual el solicitante podrá acudir a consultar la información, previa cita.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019



II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Será dentro de las Instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, en las oficinas de la UT y del CFDE, ubicadas en Paseo Tollocan número 944, primer piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México, con la y el Servidor Público Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz y la Mtra. Marisol Aguilar Hernández, servidores públicos adscritos a la UT y al CFDE, con número telefónico de contacto 2757300, extensiones 3055 y 4320 respectivamente, con el objeto de concertar una cita.

III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia de los Servidores Públicos de las Consejerías Electorales y de las Direcciones antes mencionadas, o a quien se designe para dicho efecto.

IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.

El IEEM acondicionará dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

b) Equipo y personal de vigilancia.

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

c) Plan de acción contra robo o vandalismo.

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

d) Extintores de fuego de gas inocuo.

Se cuenta con extintores de gas inocuo de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación, sin embargo, antes de iniciar la consulta, se solicitará identificación oficial no para acreditar interés alguno, sino para demostrar la personalidad y la identidad del solicitante con la persona que se presenta a realizar la consulta directa.

VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los Documentos.

Se entregará el presente acuerdo, para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

Finalmente, se hace del conocimiento que anexo a los oficios IEEM/CFDE/231/2019 e IEEM/UT/349/2019, el CFDE y la UT remitieron el calendario donde se especifican los días y el horario en que el solicitante de información tendrá a su disposición la información en consulta directa, de acuerdo con lo siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

Anexo al oficio IEEM/CG/CFDE/2019

Abril 2019					
Día	Horario	Cuenta de correo/servidor pública	Día	Horario	Cuenta de correo
29	9:00 a 17:00 hrs.	ceditorial@ieem.org.mx	30	9:00 a 17:00 hrs.	biblioteca@ieem.org.mx
Mayo 2019					
Día	Horario	Cuenta de correo	Día	Horario	Cuenta de correo
2	9:00 a 17:00 hrs.	teresitamr@ieem.org.mx	3	9:00 a 17:00 hrs.	teresitamr@ieem.org.mx
6		teresitamr@ieem.org.mx	7		nvelasco@ieem.org.mx
8		nvelasco@ieem.org.mx	9		nvelasco@ieem.org.mx
13		nvelasco@ieem.org.mx	14		cfde@ieem.org.mx
15		cfde@ieem.org.mx	16		cfde@ieem.org.mx
17		cfde@ieem.org.mx	20		fpichardo@ieem.org.mx
21		fpichardo@ieem.org.mx	22		fpichardo@ieem.org.mx
23		fpichardo@ieem.org.mx	24		fpichardo@ieem.org.mx
27		mariana.lopez@ieem.org.mx	28		mariana.lopez@ieem.org.mx
29		mariana.lopez@ieem.org.mx	30		mariana.lopez@ieem.org.mx
31		mariana.lopez@ieem.org.mx			
Junio 2019					
Día	Horario	Cuenta de correo	Día	Horario	Cuenta de correo
3	9:00 a 17:00 hrs.	maguilar@ieem.org.mx	4	9:00 a 17:00 hrs.	maguilar@ieem.org.mx
5		maguilar@ieem.org.mx	6		maguilar@ieem.org.mx
7		maguilar@ieem.org.mx	10		maguilar@ieem.org.mx
11		maguilar@ieem.org.mx	12		maguilar@ieem.org.mx
13		maguilar@ieem.org.mx	14		igor.vivero@ieem.org.mx
17		igor.vivero@ieem.org.mx	18		igor.vivero@ieem.org.mx
19		igor.vivero@ieem.org.mx	20		igor.vivero@ieem.org.mx
21		igor.vivero@ieem.org.mx	24		igor.vivero@ieem.org.mx
25		igor.vivero@ieem.org.mx	26		igor.vivero@ieem.org.mx
27		igor.vivero@ieem.org.mx	28		gramati@ieem.org.mx
Julio 2019					
Día	Horario	Cuenta de correo	Día	Horario	Cuenta de correo
1	9:00 a 17:00 hrs.	gramati@ieem.org.mx	2	9:00 a 17:00 hrs.	gramati@ieem.org.mx
3		gramati@ieem.org.mx	4		gramati@ieem.org.mx
5		gramati@ieem.org.mx	8		gramati@ieem.org.mx
9		gramati@ieem.org.mx	10		gramati@ieem.org.mx
11		gramati@ieem.org.mx	12		gramati@ieem.org.mx
15		gramati@ieem.org.mx	16		gramati@ieem.org.mx
17		gramati@ieem.org.mx	18		gramati@ieem.org.mx
19		gramati@ieem.org.mx			
Agosto 2019					
Día	Horario	Cuenta de correo	Día	Horario	Cuenta de correo
5	9:00 a 17:00 hrs.	gramati@ieem.org.mx	6	9:00 a 17:00 hrs.	gramati@ieem.org.mx

Los integrantes del servicio público que atenderán a el o la solicitante serán:

Servidor(a) público(a)	Correo electrónico
Lic. Luther Fabián Chávez Esteban	ceditorial@ieem.org.mx
Mtra. Angélica Hernández González	biblioteca@ieem.org.mx
C. P. Teresita del Niño Jesús Moreno Romero	teresitamr@ieem.org.mx
C. Néstor Velasco García	nvelasco@ieem.org.mx
C. Virginia Valdés Sánchez	cfde@ieem.org.mx
Mtra. Fatima Pichardo Mendoza	fpichardo@ieem.org.mx
Mtra. Mariana López Casado	mariana.lopez@ieem.org.mx
Mtra. Marisol Aguilar Hernández	maguilar@ieem.org.mx
Dr. Ranulfo Igor Vivero Avila	igor.vivero@ieem.org.mx
Mtra. Graciela Martínez Huerta	gramati@ieem.org.mx

Para la consulta directa de la información solicitada se deberá establecer contacto con la Mtra. Marisol Aguilar Hernández, servidora pública habilitada, en las oficinas del Centro de Formación y Documentación Electoral, ubicadas en Paseo Toluca núm. 1208, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca Estado de México, Teléfono: 722 275 73 00, extensión 4320, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

ANEXO DEL OFICIO IEEM/UT/349/2019

La información que da respuesta a la solicitud 0156/IEEM/IP/2019 estará disponible para su consulta durante 60 días hábiles a partir de las fechas programadas a continuación:

Abril de 2019					
Día	Horario	Correos electrónicos	Día	Horario	Correos electrónicos
29	9-17horas	georgetta.ruiz@ieem.org.mx	30	9-17horas	georgetta.ruiz@ieem.org.mx

Mayo de 2019					
Día	Horario	Correos electrónicos	Día	Horario	Correos electrónicos
02	9-17horas	georgetta.ruiz@ieem.org.mx	03	9-17horas	georgetta.ruiz@ieem.org.mx
06	9-17horas	georgetta.ruiz@ieem.org.mx	07	9-17horas	georgetta.ruiz@ieem.org.mx
08	9-17horas	juan.hernandez@ieem.org.mx	09	9-17horas	juan.hernandez@ieem.org.mx
13	9-17horas	juan.hernandez@ieem.org.mx	14	9-17horas	juan.hernandez@ieem.org.mx
15	9-17horas	juan.hernandez@ieem.org.mx	16	9-17horas	juan.hernandez@ieem.org.mx
17	9-17horas	maria.miranda@ieem.org.mx	20	9-17horas	maria.miranda@ieem.org.mx
21	9-17horas	maria.miranda@ieem.org.mx	22	9-17horas	maria.miranda@ieem.org.mx
23	9-17horas	maria.miranda@ieem.org.mx	24	9-17horas	maria.miranda@ieem.org.mx
27	9-17horas	emmanuel.hernandez@ieem.org.mx	28	9-17horas	emmanuel.hernandez@ieem.org.mx
29	9-17horas	emmanuel.hernandez@ieem.org.mx	30	9-17horas	emmanuel.hernandez@ieem.org.mx
31	9-17horas	emmanuel.hernandez@ieem.org.mx			

Junio de 2019					
Día	Horario	Correos electrónicos	Día	Horario	Correos electrónicos
03	9-17horas	emmanuel.hernandez@ieem.org.mx	04	9-17horas	romy.salvador@ieem.org.mx
05	9-17horas	romy.salvador@ieem.org.mx	06	9-17horas	romy.salvador@ieem.org.mx
07	9-17horas	romy.salvador@ieem.org.mx	10	9-17horas	romy.salvador@ieem.org.mx

11	9-17horas	romy.salvador@ieem.org.mx	12	9-17horas	cinthya.aboytes@ieem.org.mx
13	9-17horas	cinthya.aboytes@ieem.org.mx	14	9-17horas	cinthya.aboytes@ieem.org.mx
17	9-17horas	cinthya.aboytes@ieem.org.mx	18	9-17horas	cinthya.aboytes@ieem.org.mx
19	9-17horas	cinthya.aboytes@ieem.org.mx	20	9-17horas	lefuentes@ieem.org.mx
21	9-17horas	lefuentes@ieem.org.mx	24	9-17horas	lefuentes@ieem.org.mx
25	9-17horas	lefuentes@ieem.org.mx	26	9-17horas	lefuentes@ieem.org.mx
27	9-17horas	lefuentes@ieem.org.mx	28	9-17horas	alfredo.burgos@ieem.org.mx

Julio de 2019					
Día	Horario	Correos electrónicos	Día	Horario	Correos electrónicos
01	9-17horas	alfredo.burgos@ieem.org.mx	02	9-17horas	alfredo.burgos@ieem.org.mx
03	9-17horas	alfredo.burgos@ieem.org.mx	04	9-17horas	alfredo.burgos@ieem.org.mx
05	9-17horas	alfredo.burgos@ieem.org.mx	08	9-17horas	lalvarez@ieem.org.mx
09	9-17horas	lalvarez@ieem.org.mx	10	9-17horas	lalvarez@ieem.org.mx
11	9-17horas	lalvarez@ieem.org.mx	12	9-17horas	lalvarez@ieem.org.mx
15	9-17horas	lalvarez@ieem.org.mx	16	9-17horas	transparencia@ieem.org.mx
17	9-17horas	transparencia@ieem.org.mx	18	9-17horas	transparencia@ieem.org.mx
19	9-17horas	transparencia@ieem.org.mx			transparencia@ieem.org.mx

Agosto de 2019					
Día	Horario	Correos electrónicos	Día	Horario	Correos electrónicos
05	9-17horas	transparencia@ieem.org.mx	06	9-17horas	transparencia@ieem.org.mx

La información estará disponible para su consulta en la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México con domicilio en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160 Toluca, Estado de México, previa cita en horario de lunes a viernes de 9 a 17 horas, al teléfono (722)275.73.00 extensión 3055 con el encargado del Módulo de Acceso Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz.



Conclusión

Por todo lo anterior, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando de ellas los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

De igual forma, este órgano colegiado tiene por acreditada la necesidad de realizar el cambio de modalidad a consulta directa solicitada por el CFDE y la UT, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

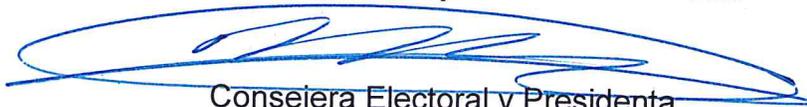
ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la clasificación como confidencial de los datos personales analizados en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación.
- SEGUNDO.** Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición del solicitante la documentación que obra en poder del CFDE y de la UT en consulta directa, en los plazos establecidos previamente para dichos efectos, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX, para que este Sujeto Obligado pueda cumplir con la solicitud de información en la modalidad de entrega solicitada.
- TERCERO.** La UT deberá hacer del conocimiento del CFDE el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.
- CUARTO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con las respuestas de las áreas.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019

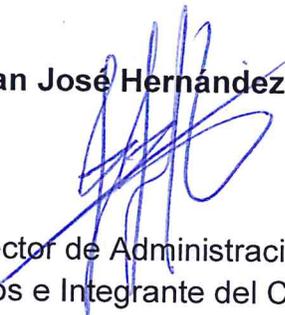
Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación del Subjefe de Datos Personales, como Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Octava Sesión Extraordinaria del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



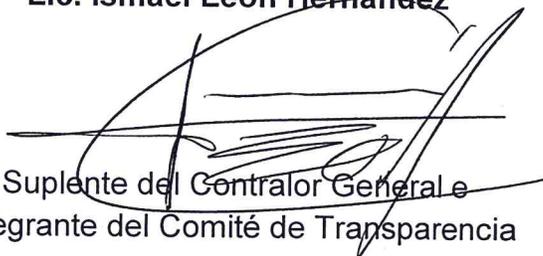
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



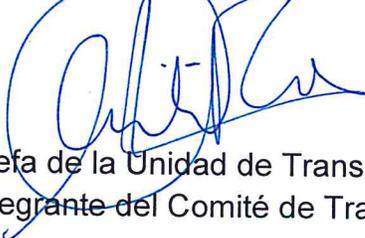
Subdirector de Administración de
Documentos e Integrante del Comité de
Transparencia

Lic. Ismael León Hernández



Suplente del Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira



Oficial de Protección de Datos
Personales

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/0732019